

# NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

---

**10 de septiembre de 2021**

**SEDE SOCIAL: GIJÓN**

Parque Tecnológico de Gijón, zona INTRA  
Avda. Jardín Botánico, 1345  
Edificio "Antiguo secadero de tabacos"  
33203 Gijón, Asturias  
T +34 984 390 060

**SEDE AVILÉS**

Parque Empresarial PEPA  
C/ Calafates, Parcela L-3.4  
33490 Avilés, Asturias  
T +34 985 129 120

**SEDE LLANERA**

Parque Tecnológico de Asturias  
C/ Ablanal, 8  
33428 Llanera, Asturias  
T +34 985 980 058

**SEDE MADRID**

Departamento 11B07  
Parque Tecnológico de Leganés  
Avda. Gregorio Peces-Barba, 1  
28919 Madrid  
T +34 911 260 504

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	3
<b>Capítulo Primero. - Consideraciones Generales</b> .....	4
Artículo 1.- Objeto.....	4
Artículo 2.- Principios de la contratación.....	4
Artículo 3.- Órgano de contratación.....	6
Artículo 4.- Capacidad de los contratistas.....	6
Artículo 5.- Jurisdicción competente.....	7
<b>Capítulo Segundo. - Normas comunes a la preparación y adjudicación de los contratos.</b>	
Artículo 6.- Publicidad.....	7
Artículo 7.- Reglas generales aplicables a la presentación de proposiciones.....	7
Artículo 8.- Criterios de adjudicación de los contratos.....	8
Artículo 9.- Ofertas anormalmente bajas.....	8
Artículo 10.- Desistimiento.....	9
Artículo 11.- Plazos.....	9
<b>Capítulo Tercero. - Procedimientos de adjudicación.</b>	
<i>Sección Primera. Procedimiento Abierto.</i>	
Artículo 12.- Definición.....	10
Artículo 13.- Elaboración y aprobación de los pliegos.....	10
Artículo 14.- Pliego de cláusulas administrativas.....	10
Artículo 15.- Pliego de prescripciones técnicas.....	11
Artículo 16.- Presentación de ofertas.....	11
Artículo 17.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación.....	12
Artículo 18.- Adjudicación del contrato.....	12
<i>Sección Segunda. Procedimiento Simplificado.</i>	
Artículo 19.- Definición y especialidades.....	13
<i>Sección Tercera. Contratación Menor. La adjudicación Directa.</i>	
Artículo 20.- Delimitación de la Contratación Menor.....	14
Artículo 21.- Otros supuestos de Adjudicación Directa.....	14
<b>Capítulo Cuarto. - Formalización del contrato y modificación del contrato.</b>	
Artículo 22.- La formalización del contrato.....	15
Artículo 23.- Modificación unilateral del contrato.....	16
Artículo 24.- Modificación del contrato de mutuo acuerdo.....	16
<b>Capítulo Quinto. - Tramitación de emergencia.</b>	
Artículo 25. Tramitación de emergencia.....	17
<b>Disposición Final. - Entrada en vigor</b> .....	18

## **INTRODUCCIÓN.**

La Fundación IDONIAL es una fundación privada, constituida ante el notario de Oviedo, D. Ignacio Luis Fernandez Posada con el número 3 de su protocolo el día 2 de enero 2019, y tiene por objeto y finalidad promover y desarrollar cuantas actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, diseño e innovación sean de interés para el ámbito empresarial e industrial en general.

Fundación IDONIAL, dentro de sus políticas de transparencia, tiene establecido como uno de sus objetivos esenciales la gestión de sus recursos de la forma más eficaz y eficiente posible, guiado por los principios de transparencia, competencia e igualdad de oportunidades en los diferentes procesos de contratación.

Para ello, Fundación IDONIAL adopta la presente normativa de contratación interna a la que se ajustará su contratación cuando la procedencia de los fondos utilizados para la misma tenga carácter público.

La presente normativa estará a disposición de todos los interesados, a los efectos de garantizar la máxima transparencia en los procesos de contratación, a cuyo objeto será publicada en el correspondiente enlace en la página web corporativa de la fundación.

## CAPÍTULO PRIMERO. - CONSIDERACIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes Normas de Contratación tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de Fundación IDONIAL, con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, respetando, en todo caso, la autonomía de la voluntad.

### ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Las presentes Normas establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo y acorde con los siguientes principios:

- a) El **principio de publicidad**, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- b) El **principio de concurrencia**, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.

A los efectos del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, IDONIAL dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de IDONIAL en el perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la parte contratante.

- c) El **principio de transparencia** que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas y condiciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que las mismas se aplican por igual a todos los licitadores. Ello supone:
- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
  - 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.
  - 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
  - 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.
- d) El **principio de confidencialidad**, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores. Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que IDONIAL haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.
- e) Los **principios de igualdad y no discriminación**, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes. Ello implica:
- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o *equivalente*”.

- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- 3) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

La información relevante sobre la contratación de la entidad se actualizará de forma permanente en el perfil del contratante de la misma.

### **ARTÍCULO 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

1. El órgano de contratación será el que en cada caso determine IDONIAL en virtud de lo dispuesto en sus estatutos, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer mediante el otorgamiento de los poderes oportunos.
2. El órgano de contratación podrá estar asistido en sus funciones por una mesa de contratación, constituida por entre uno y tres vocales, que ejercerá funciones de apoyo tales como la recogida y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de los licitadores, la valoración de las proposiciones de éstos o la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

### **ARTÍCULO 4.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS.**

1. Podrán contratar con IDONIAL cualquier persona natural o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar y acredite su solvencia económico-financiera y técnica o profesional.
2. Para contratar con IDONIAL todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP- y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba, los licitadores podrán probar que no incurren en prohibición de contratar, mediante la correspondiente declaración responsable otorgada ante IDONIAL.

3. En los procedimientos de contratación que tramite IDONIAL no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del artículo 114 de la LCSP.

#### **ARTÍCULO 5.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

En todo lo relativo a la preparación y adjudicación de los contratos, así como en lo referente a los efectos del mismo, su modificación, cumplimiento y extinción, será competente el orden jurisdiccional civil.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO. - NORMAS COMUNES A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

##### **ARTÍCULO 6.- PUBLICIDAD.**

1. Con la finalidad antes descrita de asegurar los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, IDONIAL difundirá a través de su web corporativa las presentes normas de contratación.
2. Del mismo modo, en la web corporativa se incluirá la información referida a la actividad contractual de IDONIAL, tal como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, y cualquier otra que se considere de utilidad.
3. En todo caso, se publicarán los anuncios de licitación de los contratos y la adjudicación definitiva de los mismos.

##### **ARTÍCULO 7.- REGLAS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
2. Cada licitador o candidato podrá presentar una única proposición sin que se admitan variantes salvo que otra cosa se indique en los pliegos. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
3. IDONIAL no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores o candidatos en las proposiciones que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

4. En cuanto a la forma de presentación de las proposiciones, el Órgano de Contratación elegirá la forma de presentación de las proposiciones de entre las siguientes alternativas:
  - a. Electrónica.
  - b. Manual.
  - c. Manual y electrónica.

En los pliegos se indicará la forma de presentación de las proposiciones.

#### **ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

1. Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Normas Internas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.
2. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.
3. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:
  - a. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
  - b. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
  - c. El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.
4. El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

#### **ARTÍCULO 9.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

1. El Órgano de Contratación decidirá en cada procedimiento de contratación si deben establecerse o no criterios para considerar a las proposiciones como incursas en presunción de anormalidad.

2. Cuando se hayan previsto en los pliegos parámetros para identificar proposiciones incurso en presunción de anormalidad, el Órgano de Contratación deberá identificar las proposiciones que, en su caso, se encuentren incurso en tal presunción.
3. Cuando se identifique una proposición incurso en presunción de anormalidad, se deberá requerir al licitador o candidato que la hubieren presentado dándole plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la proposición, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Recibida ésta, se solicitará a la unidad peticionaria un informe a los efectos de evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador o candidato en plazo y la procedencia de aceptar o rechazar la proposición. Se revisarán los citados informes a los efectos de comprobar su adecuación con lo previsto en los pliegos y la suficiencia de motivación y se elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación.
4. El Órgano de Contratación decidirá motivadamente si procede su aceptación. En caso de que la proposición sea rechazada, ésta será excluida de la adjudicación y no se tendrá en cuenta para la valoración de los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula.

#### **ARTÍCULO 10.- DESISTIMIENTO.**

1. En el caso en que IDONIAL desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores o candidatos.
2. IDONIAL podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, antes de la adjudicación, cuando así lo estime oportuno para sus intereses por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

#### **ARTÍCULO 11.- PLAZOS.**

1. Los plazos señalados en las presentes Normas de Contratación serán siempre de días naturales salvo que se indique otra cosa. El cómputo de los mismos se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

2. En el caso de plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha siendo el día inicial del cómputo el siguiente al de la notificación o publicación y siendo el día final del cómputo el equivalente al día de la notificación o publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
3. Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia hasta la mitad de su duración de forma debidamente motivada en el expediente.

### **CAPÍTULO TERCERO. - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

##### **ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN.**

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. Podrá utilizarse este procedimiento para cualquier contratación cuando así se estime oportuno y, en todo caso, deberá emplearse en aquellas contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 135.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros.

##### **ARTÍCULO 13.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS.**

1. El procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto.
2. A continuación, el Órgano de contratación designará, en su caso, los miembros de la Mesa de Contratación y se elaborarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que serán informados por el Área Jurídica y firmados por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato.
3. Dichos Pliegos se publicarán en el Perfil del Contratante de IDONIAL, junto con las condiciones de licitación (singularmente, el presupuesto y el plazo para presentar ofertas) así como los criterios, términos y requisitos para la adjudicación del contrato.

##### **ARTÍCULO 14.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS**

1. En el Pliego de Cláusulas Administrativas se establecerán las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que se deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, así como aquellos elementos adicionales del contrato que IDONIAL considere conveniente introducir.
2. En todo caso, figurarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto del contrato.
  - b. Legislación aplicable al contrato.
  - c. Presupuesto máximo del contrato.
  - d. La duración del contrato o, en su caso, las fechas estimadas de inicio de su ejecución y de finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
  - e. Las condiciones para la recepción o entrega de las prestaciones.
  - f. El modo y las condiciones de pago.
  - g. Las formas de acreditación de la capacidad de los firmantes del contrato.
  - h. Los supuestos de resolución del contrato.
  - i. Los criterios de valoración de las ofertas, así como la ponderación de cada uno de ellos.
3. En el Pliego de Cláusulas Administrativas podrá designarse un responsable del contrato, al que corresponderá la supervisión de su ejecución, así como la adopción de las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

#### **ARTÍCULO 15.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la licitación del contrato el Pliego de Prescripciones Técnicas que haya de regir la realización de la prestación y defina sus cualidades, sus condiciones sociales y ambientales de conformidad con los requisitos de cada contrato.

#### **ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

1. El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas.
2. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de IDONIAL que se encuentra integrado en su página web corporativa.
3. Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en las publicaciones oficiales o de prensa diaria que se acuerden.

4. En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podrá presentar una proposición dentro del plazo conferido. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
5. Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones.
6. Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo Grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.
7. Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

#### **ARTÍCULO 17. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

1. Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, el órgano de contratación o, en su caso, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.
2. Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.
3. La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos de la licitación, que se ajustarán a lo contenido en las presentes Normas de Contratación y al artículo 145 LCSP.

#### **ARTÍCULO 18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
2. Cuando el único criterio a considerar para la selección del adjudicatario sea el del precio, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
3. Cuando para la adjudicación del contrato se deban tener en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que se hubiera establecido otro mayor.

## **SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.**

### **ARTÍCULO 19.- DEFINICIÓN Y ESPECIALIDADES.**

1. Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 15.000 euros e inferior o igual a 135.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 40.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros, así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta.
2. En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación que deberá ser revisado por el Área Jurídica la para su posterior aprobación por el Órgano de Contratación con anterioridad a su publicación o remisión a un mínimo de tres empresas.
3. En todo caso, el Órgano de Contratación deberá asegurarse de la idoneidad de los candidatos, que se promueva la concurrencia de un número no inferior a tres candidatos y de la aplicación de los principios de confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda ser ventajosa a determinados licitadores con respecto al resto. En los contratos de servicios y suministros adjudicados conforme a esta modalidad será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 60.000 euros, sin perjuicio de que pueda acordarse por el Órgano de Contratación para los de importe inferior. En el caso de los contratos de obras será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 200.000 euros.
4. Se otorgará un plazo mínimo de 15 días naturales para la presentación de las ofertas. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
5. Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones de la licitación salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
6. Una vez presentadas, la mesa de contratación, en caso de constituirse, o, en su defecto, la unidad gestora interesada procederá a su valoración (siguiendo la secuencia descrita en el procedimiento abierto) conforme a los criterios contenidos en la Memoria Técnica o en las Condiciones Básicas de Contratación y propondrá motivadamente al Órgano de contratación para su aprobación la mejor oferta en relación calidad-precio. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7. En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad gestora o la Mesa de Contratación, en su caso, podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

### **SECCIÓN TERCERA. CONTRATACIÓN MENOR. LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

#### **ARTÍCULO 20.- DELIMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR.**

1. Podrán tramitarse con arreglo a este procedimiento los siguientes contratos:
  - a. Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate del resto de los contratos cuya duración no sea superior a un año sin que quepa prórroga.
  - b. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente cualquiera que sea su cuantía y plazo.
2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la prestación objeto del contrato sin que sea necesario requerir la acreditación de estos requisitos.
3. En los contratos menores será suficiente que en el expediente conste la memoria justificativa y la factura, sin que resulte necesario suscribir un contrato.
4. En todo caso los contratos menores serán objeto de publicidad en los términos previstos en la Ley 19/2013 de Transparencia.

#### **ARTÍCULO 21.- OTROS SUPUESTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

1. Los contratos podrán adjudicarse directamente en los siguientes casos:
  - a. Cuando en el procedimiento ordinario seguido previamente no se hubiera presentado ninguna proposición y las condiciones iniciales del contrato permanecieran inalterables.
  - b. Cuando las obras, los suministros o los servicios sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:
    - i. Que no exista competencia por razones técnicas.
    - ii. Que se trate de un único posible prestador o suministrador debido a otras razones justificadas.

- iii. Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande la pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse aplicando el procedimiento de adjudicación que correspondiera atendiendo al valor estimado del contrato.
  - c. Cuando en contratos de suministro o servicio, se trate de un servicio o suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o procedimiento de la misma naturaleza.
2. A los efectos de la tramitación del procedimiento, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato, sujeto a la condición suspensiva de la presentación por parte del adjudicatario de la documentación justificativa que corresponda. A estos efectos, se requerirá al adjudicatario para que, en el plazo máximo de diez días, remita la documentación justificativa correspondiente. El contrato se perfeccionará con su formalización.

#### **CAPÍTULO CUARTO. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

##### **ARTÍCULO 22.- LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Realizada la adjudicación, se procederá a suscribir el correspondiente contrato. En todo caso será necesaria la formalización del contrato por escrito.
2. En dichos contratos, se incluirán necesariamente las siguientes menciones:
  - a. La identificación de las partes.
  - b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c. La definición del objeto del contrato.
  - d. La referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
  - f. El precio cierto o el modo de determinarlo.
  - g. La duración del contrato, con las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para la finalización del mismo, así como la posibilidad de prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
  - h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - i. Las condiciones de pago.

- j. Los supuestos en los que procede la modificación del contrato.
  - k. Los supuestos en los que procede la resolución del contrato.
  - l. El crédito presupuestario o el programa contable con cargo al que se abonará el precio del contrato.
  - m. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
  - n. El plazo de garantía de la prestación.
3. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por IDONIAL y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.
  4. No obstante, lo dispuesto en el presente apartado, cuando se trate de contratos menores, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

#### **ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

1. El contrato podrá modificarse unilateralmente por IDONIAL en las circunstancias y con los límites establecidos en los pliegos. En tal caso dicha modificación será obligatoria para el adjudicatario y su importe se computará a efectos del cálculo del valor estimado. En este caso, para modificar el contrato será necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación.
2. En ningún caso, la Modificación prevista en el apartado anterior podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. Se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.
3. Cuando el sistema de determinación del precio sea a precios unitarios, y así se indique en los pliegos, adicionalmente al porcentaje de modificación establecido como Modificación Prevista, cabrá incrementar el número de unidades de ejecución sin necesidad de modificar el contrato siempre que no se supere en más de un diez por ciento el presupuesto base de licitación. Este diez por ciento también se computará a efectos del cálculo del valor estimado del contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO.**

1. El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.
2. En ningún caso las modificaciones por mutuo acuerdo podrán alterar los precios unitarios ofertados por el adjudicatario ni la modificación podrá tener carácter sustancial. A estos efectos, se considerará que tendrá tal carácter la modificación que cumpla una o varias de las condiciones siguientes:
  - a. Que altere la naturaleza global del contrato inicial según se ha definido anteriormente.
  - b. Que el importe de la modificación no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del veinte por ciento (20%) del precio inicial, (impuestos indirectos no incluidos), cuando el sistema de determinación del precio sea íntegramente a tanto alzado y del presupuesto base de licitación cuando incluya precios unitarios.
  - c. El anterior porcentaje podrá elevarse al cincuenta por ciento (50%) (impuestos indirectos no incluidos) cuando concurra alguna de las condiciones que se señalan a continuación:
    - I. Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados y el cambio de adjudicatario no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de adjudicatario generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
    - II. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

## **CAPÍTULO QUINTO. - TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

### **ARTÍCULO 25. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

1. Cuando IDONIAL tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos excepcionales, catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Normas Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.
2. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

3. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Normas.

**DISPOSICIÓN FINAL. - ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil de contratante de IDONIAL.